

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 356 DE 16 DE JULIO DE 2020. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29070-A DE 16 DE JULIO DE 2020. SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 356
de 16 de Julio de 2020

Que modifica disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 298 de 27 de mayo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Estado de Emergencia Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Nacional, es facultad del Presidente de la República reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, desde que la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) supone una emergencia de salud pública de importancia internacional, el Gobierno Nacional, a través de distintas Resoluciones de Gabinete y Decretos Ejecutivos, ha adoptado una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los panameños, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, y mitigar y aliviar el impacto económico producto de la misma;

Que mediante la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 se introdujeron reformas al Código de Procedimiento Tributario, entre ellas, al artículo que establece su entrada en vigencia;

Que producto de estas reformas, entraron en vigor los artículos 9 y 78 del mencionado código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender, total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de estado de emergencia legalmente declarados;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado a través del Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, se adoptó ciertas medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto de la declaración de Estado de Emergencia Nacional por el coronavirus; no obstante, dada la situación que se mantiene en el país y la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, se hace necesario extender los plazos de presentación de ciertas declaraciones e informes e introducir otras medidas de alivio,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, queda así:

Artículo 1. Durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno de la República de Panamá, se concede un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho período y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que ello conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.

Dentro del concepto de tributos sujetos a los beneficios antes mencionados, quedan incluidos los impuestos nacionales directos e indirectos, las tasas, las contribuciones especiales y cualesquiera otras deudas de dinero, líquidas y exigibles, que en cualquier concepto una persona natural o jurídica así como los bienes inmuebles deban pagar ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de aquellos cuya obligación nace de la calidad de agentes de retención, los cuales se detallan a continuación:

1. Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados
2. Impuesto Sobre la Renta retenido a no residentes
3. I.T.B.M.S. retenido a no residentes
4. I.T.B.M.S. retenido por el Estado
5. I.T.B.M.S. retenido por agentes de retención locales
6. Impuesto de dividendos

Artículo 2. El artículo 1-A (transitorio) del Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, queda así:

Artículo 1-A (transitorio). Se concede un plazo hasta el 31 de julio de 2020, para el pago del Impuesto de Inmueble que retengan los bancos correspondientes al primer trimestre del período fiscal 2020.

Artículo 3. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, queda así:

Artículo 2. Se otorga un plazo definitivo para la presentación de las declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 de las personas naturales o jurídicas hasta el 31 de julio de 2020. La extensión del plazo de un mes, para presentar la declaración jurada de rentas establecida en el Parágrafo 5 del artículo 710 del Código Fiscal queda sin efecto por motivo de la extensión que se otorga en el presente artículo, como medida eventual, atendiendo la situación de Emergencia Nacional declarada.

Los contribuyentes que tengan períodos fiscales especiales que concluyan en los meses de enero, febrero, marzo de 2020, tendrán un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para presentar su declaración jurada de renta.

Se autoriza a la presentación de todos los documentos originales y/o copias autenticadas como demás documentos que sirvan como pruebas o requisitos para trámites y solicitudes ante la Dirección General de Ingresos puedan ser presentados vía electrónica mediante los procedimientos que para este caso se establezcan por esta entidad.

Para efectos de lo que establece el artículo 133-E del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, las solicitudes de no aplicación del numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal podrán presentar todos los documentos vía electrónica de acuerdo con el proceso establecido en el párrafo anterior.

Se extiende el plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 para la presentación del Informe de Precio de Transferencia con respecto a las operaciones realizadas con partes relacionadas durante el periodo fiscal 2019, para aquellos contribuyentes que tengan períodos fiscales regulares y para aquellos contribuyentes cuyos períodos fiscales especiales concluyeron en enero y febrero de 2020.



Artículo 4. El artículo 3-A (transitorio) del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, queda así:

Artículo 3-A (transitorio). Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 y quieran acogerse al beneficio establecido en el artículo 3 del presente decreto, con respecto al impuesto estimado, podrán presentar una declaración rectificativa hasta el 31 de julio de 2020, sin costo alguno y sin perder la posibilidad de rectificar o ampliar la declaración jurada de rentas en los términos dispuestos en el párrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 1-A, 2, y 3-A del Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República; Ley 76 de 2019 y sus reformas; Decreto Ejecutivo No. 251 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.298 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

